

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

10616 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y oficinas consulares, hecho en Madrid el 15 de septiembre de 2003.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y oficinas consulares, hecho en Madrid el 15 de septiembre de 2003, entró en vigor el 26 de mayo de 2008, fecha de la última Nota de comunicación del cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, según se establece en su artículo 12.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 254, de 23 de octubre de 2003.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE DEFENSA

10617 *ORDEN DEF/1786/2008, de 20 de junio, por la que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales y coroneles de las Fuerzas Armadas, para el ciclo 2008-2009.*

La disposición transitoria primera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 1311/2004, de 28 de mayo, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de cuadros de mando de las Fuerzas Armadas para el período 2004-2009. Igualmente faculta al Ministro de Defensa para fijar las plantillas de

oficiales generales y coroneles para los ciclos 2007-2008 y 2008-2009.

El artículo 16.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, establece que existirá una plantilla específica de oficiales generales para dotar los puestos asignados a los distintos cuerpos militares y una plantilla indistinta para dotar los puestos en los órganos centrales, incluido el Estado Mayor de la Defensa, y en los demás organismos del Ministerio de Defensa, que no estén expresamente asignados a un cuerpo determinado. En la plantilla indistinta estarán incluidos los puestos que se puedan ocupar en la Presidencia del Gobierno y, si se trata de puestos orgánicos relacionados con la seguridad y defensa, en otros departamentos ministeriales, dejando de existir la plantilla adicional máxima de oficiales generales establecida en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Con la aprobación de la Orden DEF/4/2008, de 11 de enero, se fijaron las plantillas reglamentarias de oficiales generales y coroneles de las Fuerzas Armadas para el ciclo 2007-2008, iniciando los ajustes para alcanzar los efectivos previstos en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, siendo necesario continuar con dichos ajustes en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

En su virtud, dispongo:

Apartado único. *Aprobación de plantillas.*

1. La plantilla específica de oficiales generales y la plantilla de coroneles para el ciclo 2008-2009 son las que figuran en el anexo a esta orden ministerial.

2. La plantilla indistinta de oficiales generales para el ciclo 2008-2009 será de 48.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden DEF/4/2008, de 11 de enero, por la que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales y coroneles de las Fuerzas Armadas para el ciclo 2007-2008.*

Se modifica el punto 1 del apartado único de la Orden DEF/4/2008, de 11 de enero, por la que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales y coroneles de las Fuerzas Armadas para el ciclo 2007-2008, en lo que se refiere a la plantilla específica de oficiales generales del Cuerpo General del Ejército del Aire, en el sentido de que la plantilla de teniente general y general de división será de 4 y 12, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día 1 de julio de 2008, salvo lo establecido en su disposición final primera, que surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2008.—La Ministra de Defensa, P.S. (Real Decreto 860/2008, de 19 de mayo), el Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

ANEXO**A. Ejército de Tierra**

	Cuerpo General de las Armas	Cuerpo de Intendencia	Cuerpo de Ingenieros Politécnicos
General de Ejército . . .	1		
Teniente General	8		
General de División . . .	19	1	1
General de Brigada	53	6	2
Coronel	542	55	25

B. Armada

	Cuerpo General	Cuerpo de Infantería de Marina	Cuerpo de Intendencia	Cuerpo de Ingenieros
Almirante General	1			
Almirante	4			
Vicealmirante/General de División	8	1	1	1
Contralmirante/General de Brigada	13	3	3	3
Capitán de Navío/Coronel .	145	39	38	26

C. Ejército del Aire

	Cuerpo General	Cuerpo de Intendencia	Cuerpo de Ingenieros
General del Aire	1		
Teniente General	4		
General de División	12	1	1
General de Brigada	15	2	2
Coronel	153	25	19

D. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

	Cuerpo Jurídico Militar	Cuerpo Militar de Intervención	Cuerpo Militar de Sanidad	Cuerpo de Músicas Militares
General de División/General Consejero Togado .	3	3	3	
General de Brigada/General Auditor	8	4	8	
Coronel	29	25	103	1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10618 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se regula la validación, a través de Internet, de los concursos de pronósticos en sus diversas modalidades.*

De conformidad con lo previsto en la Orden EHA/2566/2005, de 20 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto de 2005, y como complemento a las que regulan los respectivos juegos, Loterías y Apuestas del Estado por Resolución de 23 de agosto de 2005 aprobó las condiciones de un nuevo sistema de participación mediante la validación de apuestas

a través de Internet y en ella se recogían los requisitos básicos que la citada Orden Ministerial exige a efectos de restringir la participación a los mayores de edad y que ésta afecte sólo al territorio español.

Actualmente es posible ampliar los medios de pago sin dejar de cumplir dichas restricciones, como es el de pago mediante tarjetas securizadas de crédito o débito, así como la mejora en el registro de los participantes para restringir la participación a los mayores de edad en el territorio español. Todo ello con las mayores garantías de seguridad.

Por otra parte, una vez puestas en explotación las apuestas hípcas externas de ámbito nacional cuyo funcionamiento fue restablecido por Real Decreto 716/2005, de 20 de junio, se considera conveniente incluirlas en este sistema de validación para que también puedan ser jugadas a través de Internet. Además, el sistema queda abierto a cualquier otra fórmula de juego susceptible de participación a través de Internet.

En consecuencia, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en la Orden EHA/2566/2005, de 20 de julio («BOE» del día 6 de agosto de 2005), por la que se autoriza a Loterías y Apuestas del Estado la comercialización y explotación de sus productos a través de Internet o de otros sistemas interactivos, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo octavo, apartado dos, letra p), del Estatuto de la Entidad Pública Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por Real Decreto 2069/1999 de 30 de diciembre («BOE» de 14 de enero de 2000), ha resuelto aprobar lo siguiente:

Primero.—De la validación por Internet.—Se aprueban las normas que regulan la validación a través de Internet de las apuestas relativas a los concursos de pronósticos en sus diversas modalidades que se incluyen como anexo a esta Resolución.

Las validaciones realizadas por este procedimiento se integrarán en el sistema central de Loterías y Apuestas del Estado junto con el resto de las validadas por los sistemas en cada momento vigentes a efectos de la participación en los respectivos juegos.

Segundo.—De la normativa aplicable.—Las cuestiones relativas a este nuevo sistema de validación no reguladas expresamente en la presente Resolución se regirán por las normas previstas en cada juego para la validación informática a través de los terminales «on-line» ubicados en los puntos de venta de la Red Comercial.

Tercero.—Derogación.—Queda derogada la Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 23 de agosto de 2005.

Cuarto.—Entrada en vigor.—Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

Madrid, 18 de junio de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, Gonzalo Fernández Rodríguez.

ANEXO**CAPÍTULO PRIMERO****Participación en los concursos****Norma 1.ª Validación de apuestas por Internet**

Podrán formularse apuestas y pronósticos a través de la página web denominada www.loteriasyapuestas.es según las condiciones de participación que en la misma se establecen. Asimismo Loterías y Apuestas del Estado, a efectos de la participación en sus juegos a través de Internet, podrá utilizar nombres de dominio diferentes en función de sus necesidades comerciales.